



*Foro de vida independiente y Divertad*

# **Análisis comparativo de las iniciativas de vida independiente en España.**

Miguel Rueda<sup>1</sup>

**Foro de Vida Independiente y Divertad**

**Junio de 2011**



---

<sup>1</sup> Agradecer la generosa colaboración de Coral Hortal, César Giménez, Javier Romañach, Juan José Maraña, Kiko Fernández, Nuria Gómez, Sole Arnau y Alejandro Rodríguez- Picavea, todos ellos miembros del Foro de Vida Independiente y Divertad.



## 1. Introducción

La Vida Independiente es una pieza clave del cambio de paradigma sobre la diversidad funcional<sup>2</sup> que ha tenido lugar en todo el mundo en los últimos años. Las personas discriminadas por su diversidad funcional dejan de ser individuos enfermos a rehabilitar y reparar, a pesar de lo cual siguen siendo segregadas en guetos residenciales o escuelas segregadoras por ser diferentes. Hay que facilitar herramientas sociales que permitan a las personas tomar el control de sus vidas y vivir donde viven todos los demás: en comunidad. Es decir, llevar una Vida Independiente.

Este documento analiza las escasas y diferentes iniciativas que, en este sentido, se han dado en diferentes Comunidades Autónomas.

## 2. Vida Independiente y Asistencia Personal

La asistencia personal es un servicio de apoyo a la Vida Independiente y la promoción de la autonomía de las personas discriminadas por su diversidad funcional, que se instrumenta a través de una figura laboral todavía no regulada en nuestro país. La figura del asistente personal es relativamente reciente en España<sup>3</sup>, a pesar de llevar más de 30 años de implantación y desarrollo en otros países como Estados Unidos, Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Brasil, etc.

---

<sup>2</sup> El concepto *diversidad funcional* surge en 2005 en el seno del Foro de Vida Independiente. Pretende suprimir las nomenclaturas negativas que se han aplicado al colectivo de diversos funcionales, la última personas con discapacidad. El concepto indica un desenvolvimiento cotidiano diferente al habitual a la vez que incorpora el componente discriminatorio que se deriva de este diferente funcionamiento.

<sup>3</sup> Si bien se nombra en el [Artículo 9](#) de la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*, será la de la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*, en su [Artículo 19](#), la que la concrete su efectiva ejecución. No obstante, su regulación en cuanto al acceso y prestación aparece como muy deficiente para permitir una vida independiente.



La asistencia personal se caracteriza por permitir a las personas discriminadas por cualquier tipo de diversidad funcional asumir tanta responsabilidad y control como deseen sobre los apoyos que estimen necesarios para su emancipación, dar soluciones personalizadas de apoyo a la vida independiente de personas discriminadas por todo tipo de diversidad funcional, garantizando y posibilitando su igualdad de oportunidades y la ausencia de discriminación en la sociedad, para ejercer el derecho humano a la vida independiente y a la plena participación social.

Este tipo de apoyo es un derecho humano contemplado en la Convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad<sup>4</sup> y sirve para garantizar derechos fundamentales, por lo que la inversión que se realiza en este ámbito debería prevalecer sobre otro tipo de inversión pública que se dedica habitualmente a acciones no destinadas a la garantía de derechos.

A pesar de que la administración no ha adoptado ninguna medida para regular la figura laboral del Asistente Personal, ni la mayor parte de las ONGs han desarrollado iniciativas de Vida Independiente, ha habido varias iniciativas de este tipo a lo largo de los últimos años, de las que se analizan sólo las desarrolladas en el ámbito de la diversidad física.

Estas iniciativas se han dado en:

- Guipúzcoa
- Madrid
- Barcelona
- Galicia

Ha habido también otras iniciativas fallidas en Logroño, Valencia, Andalucía y Extremadura que las propias ONGs del sector se han encargado de desvirtuar y/o abortar, caso también de Galicia.

---

<sup>4</sup> La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificados por España, entraron en vigor el 3 de mayo de 2008. La asistencia personal, en toda su amplitud, se recoge explícitamente en su [artículo 19](#)



Por otro lado, la Federación ECOM ha iniciado también una iniciativa de Vida Independiente en toda Cataluña. No obstante, dado lo descafeinado de su cobertura de horas de Asistencia Personal, no ha sido tenida en cuenta en este análisis.

### **3. Análisis de las iniciativas**

Del estudio comparativo de los Proyectos de Vida Independiente y la normativa que aporta un nivel de protección adicional respecto de la asistencia personal elaborada en nuestro País (ver Anexo-Tablas Adjuntas), cabe destacar una serie de puntos con base en los criterios básicos de la Filosofía del Movimiento de Vida Independiente:

- Sólo el proyecto de vida independiente de Barcelona (Tabla III) no limita el ***número de horas de asistencia personal*** por participante, que recibe íntegramente la asistencia que necesita. Le sigue el proyecto de Madrid (Tabla II) con hasta 11 horas de máxima asistencia diaria, ampliables en casos excepcionales. Por su parte, el programa de Guipúzcoa (Tabla I) limita el dinero a recibir al máximo establecido para un servicio de atención residencial (según el coste hora que la persona consiga, tendrá mayor número de horas).

Le siguen a distancia el Decreto (Tabla IV) y la Orden (Tabla III) de Galicia y Cataluña respectivamente. En ambos casos se estipulan 1300 € de prestación máxima para la asistencia personal. En el caso del Decreto Foral de Guipúzcoa (Tabla I) el máximo de la partida asignada a este fin se rige por el acuerdo anual del Consejo de Diputados.

- En cuanto al ***copago***, sólo en el proyecto de Madrid están exentos los usuarios. Por su parte, en Guipúzcoa se establecen los mismos criterios para el Programa Etxean y el Decreto Foral, resultando sensiblemente favorable respecto de la normativa estatal. Barcelona va en la misma línea. En cuanto a las normativas generales catalana y gallega aunque introducen mejoras respecto a los mínimos estatales resultan del todo insuficientes.



- En todos los casos los requisitos de entrada exigen la mayoría de **edad** de los beneficiarios, limitándose en general a personas con **diversidad funcional** física, salvo en el caso de Cataluña que se contemplan las personas con diversidad sensorial y Guipúzcoa que no lo limita, aunque en la práctica todas las personas menos una presentan diversidad física. En cuanto a los grados de diversidad funcional requeridos cabe destacar el caso de Madrid donde sólo se exige la necesidad de apoyo para las actividades de la vida diaria y estar valorado como dependiente; por su parte, el programa guipuzcoano deja abierto cualquier tipo de valoración y permite la incorporación de personas no valoradas como dependientes con tal de que acrediten una necesidad de atención de tercera persona igual o superior a 15 puntos. Salvo en el Decreto Foral todos los demás casos amplían hasta el Grado II el requisito de valoración según la ley 39/2006 para acceder a la asistencia personal, llegando en Cataluña al Grado I.
- En cuanto a la forma de gestión cabe destacar la existencia de sendas *oficinas de vida independiente* (OVI) en Madrid y Barcelona. En el Programa Etxean no existe oficina.
- Existe *pago directo* en los proyectos de Guipúzcoa y Barcelona, pudiendo hablarse de *asistencia personal auto gestionada* en los tres proyectos de vida independiente. En la normativa general guipuzcoana se contempla igualmente el pago directo y la autogestión, dándose éstos como alternativa en Cataluña. En Galicia existe el pago directo si bien sólo cabe contratar a través de una empresa o un autónomo.

#### 4. Conclusiones

Tras el análisis efectuado cabe destacar lo siguiente:

- Salvo del programa guipuzcoano, (el cual se halla, por otra parte, plenamente imbuido de la filosofía de vida independiente), todas las oficinas o proyectos españoles han sido impulsados desde el Foro de



Vida Independiente (actualmente llamado “Foro de Vida Independiente y Divertad (FVID)”), introductor y máximo referente en nuestro país del Movimiento de Vida Independiente; todo esto a pesar de que el FVID nunca ha dispuesto ni de entidad jurídica ni organizativa, ni gestiona ningún tipo de fondo económico.

- En la concepción de la normativa analizada, la que ofrece un nivel adicional de protección respecto de la asistencia personal, han influido directamente o indirectamente las reflexiones y acciones del FVID.
- Ninguno de los proyectos analizados se adapta plenamente al ideario de la Filosofía de Vida Independiente si bien su valor es importantísimo. Muestran la viabilidad y mayor eficacia de este tipo de políticas respecto de las tradicionales en cuanto a inversión económica, fuente de empleo y riqueza y, sobre todo, en lo que se refiere a hacer efectivos los derechos fundamentales y la igualdad de oportunidades de sus beneficiarios. A su vez vienen ejerciendo como elementos *subsidiarios* respecto de la muy deficitaria prestación por asistencia personal que actualmente se ofrece en España. Esto queda reflejado incluso en la normativa analizada. El Decreto 15/2010, de 4 febrero y la Orden ASC/471/2010, de 28 de septiembre están actualmente recurridos ante los tribunales de justicia.

Considerando que la filosofía de Vida Independiente aparece incorporada definitivamente en nuestro ordenamiento jurídico a partir de la ratificación de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, nos parece del todo necesario el mantenimiento de los actuales, así como sus respectivos desarrollos y, el impulso de nuevos programas de vida independiente en todo el territorio nacional. El muy escaso desarrollo de la Convención, particularmente con relación al artículo 19, en las normativas analizadas así lo aconseja.

Tanto las iniciativas actuales, como las nuevas deberían aspirar al ideal, que podríamos definir como aquel que garantiza la efectiva igualdad de



oportunidades de las personas con diversidad funcional que necesiten estos apoyos. Ideal que puede concretarse a partir del documento "Indicadores de Vida Independiente (IVI) Para la Evaluación de Políticas y Acciones Desarrolladas bajo la Filosofía de Vida Independiente"<sup>5</sup>. Especial déficit a combatir es el que se refiere a la incorporación de niños, así como de todo tipo de diversidades funcionales diferentes a la física.

---

<sup>5</sup> Este [documento](#) constituye un excelente instrumento para cuantificar el grado de adecuación de un proyecto de vida independiente a los principios del Movimiento de Vida Independiente

## Anexo-Tablas Adjuntas

**Tabla I**

<b>Proyecto y desarrollo de la Ley 39/2006</b>	<b>“Apoyo a la Vida Independiente. Programa Etxean” (Guipúzcoa)</b>	<b>Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006</b>
<b>Origen y desarrollo</b>	2004 hasta la actualidad.	Vigente desde 2009 (modifica un decreto anterior de 20 de noviembre de 2007)
<b>Normativa</b>	Decreto Foral 11/2004, de 24 de febrero (derogado) y Decreto Foral 87/2008, de 23 de diciembre	Decreto foral 25/2009
<b>Objetivo</b>	Ayudas para favorecer la vida independiente y la igualdad de oportunidades	La regulación de las prestaciones económicas para la atención y el cuidado de las personas en situación de dependencia en el Territorio Histórico de Guipúzcoa
<b>Carácter de la ayuda o subvención</b>	Las ayudas son singulares (pago directo) y universales para todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos por lo que no procede realización de convocatoria para su concesión. Las solicitudes se pueden realizar en cualquier momento.	Destinada a la contratación de un asistente personal que facilite el acceso a la educación y/o al trabajo así como una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades de la vida diaria a las personas con gran dependencia. Implican el reconocimiento del derecho subjetivo reconocido en la ley 39/2006.
<b>Requisitos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser mayor de edad.</li> <li>• Estar calificada como persona en situación de dependencia o ser persona con discapacidad con una necesidad de atención de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grado III, niveles 1 y 2</li> </ul>



	<p>tercera persona (<u>ATP</u>) igual o superior a 15 puntos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En los casos en que exista el derecho a percibirla, haber solicitado la prestación económica de asistencia personal o de cuidados en el entorno si no existiera la posibilidad de solicitar la asistencia personal.</li><li>• Presentar un proyecto de vida independiente en la persona detalle sus necesidades, recursos y soluciones. Actividades que realiza y estimación del número de horas para cubrir sus necesidades.</li><li>• Disponer de una vivienda donde llevar a cabo el proyecto, en cualquier régimen (alquiler, propiedad, préstamo...).</li><li>• Disponer de una red de apoyo suficiente para hacer frente a los imprevistos.</li><li>• Acreditar (a partir de la concesión de la ayuda y durante todo el tiempo de permanencia del programa) la existencia de un contrato y alta en seguridad social del asistente personal.</li></ul>	
--	---	--



<p><b>Gestión</b></p>	<p>Pago directo.</p> <p>Gestiona el usuario.</p> <p>Justificación mediante facturas al menos anualmente.</p> <p>No se especifica en qué régimen deben estar dados de alta en la seguridad social.</p>	<p>Pago directo.</p> <p>Acreditar la existencia de un contrato para la prestación de los servicios, bien a través de una empresa bien directamente con la persona beneficiaria o, persona o entidad que la represente.</p> <p>No se especifica en qué régimen deben estar dados de alta en la seguridad social.</p>
<p><b>Copago</b></p>	<p>Se siguen los mismos criterios recogidos en el Decreto foral 25/2009. Se parte de la declaración de la renta y con relación a una tabla que incorporar el decreto tomando como referencia el salario mínimo interprofesional. Hasta el 250% del SMI no hay copago, no siendo éste nunca superior al 30% de la prestación recibe siempre como mínimo el 70%.</p> <p>Deducen prestaciones de análoga naturaleza (grandes invalideces y complementos ATP).</p>	<p>Con base a la declaración de la renta y con relación a una tabla que incorporar el decreto tomando como referencia el salario mínimo interprofesional. Hasta el 250% del SMI no hay copago, no siendo éste nunca superior al 30% de la prestación recibe siempre como mínimo el 70%.</p> <p>Deducen prestaciones de análoga naturaleza (grandes invalideces y complementos ATP).</p>
<p><b>Montante de la ayuda</b></p>	<p>El importe máximo no superará el precio máximo establecido para un servicio de atención residencial para personas con necesidades similares a las del solicitante.</p>	<p>Máximas de acuerdo al correspondiente acuerdo anual del Consejo de los Diputados.</p>
<p><b>Número de participantes</b></p>	<p>43 personas (mayo 2011).</p>	<p>En Guipúzcoa 1073 personas. (mayo 2011)</p>
<p><b>Entidad financiadora</b></p>	<p>Diputación Foral de Guipúzcoa y Usuarios.</p>	<p>Administración central, Diputación Foral de Guipúzcoa y Usuarios.</p>



**Tabla II**

<b>Proyecto</b>	<b>“Oficina de Vida Independiente” (Madrid)</b>
<b>Origen y desarrollo</b>	2006 hasta la actualidad. (Los datos de la tabla corresponden al periodo 2009-2011)
<b>Normativa</b>	Ley 11/2003, de 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. II Plan de Acción de las personas con discapacidad de Madrid (2005 - 2008), Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.
<b>Objetivo</b>	Objetivos generales: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dotar de recursos de apoyo a la vida independiente.</li> <li>• Actuaciones formativas, informativas y de difusión.</li> <li>• Obtener información para la evaluación del programa.</li> </ul>
<b>Carácter de la ayuda o subvención</b>	Subvención concedida a ASPAYM Madrid conforme a las necesidades individuales de los integrantes del proyecto, de acuerdo a los criterios fijados en el mismo.
<b>Requisitos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser mayor de edad</li> <li>• Estar valorado como dependiente</li> <li>• Tener una vida activa.</li> <li>• Residir en la Comunidad de Madrid</li> <li>• Personas dependientes con diversidad funcional física y necesidad de apoyo para las actividades de la vida diaria.</li> </ul>
<b>Gestión</b>	La OVI forma parte de ASPAYM Madrid. La asociación abona el número total de horas mensuales trabajado por los asistentes personales. La Oficina controla las altas y bajas de los asistentes personales, planifica las vacaciones, ofrece una bolsa de asistentes personales... en definitiva coordina las prestaciones del servicio de asistencia personal a la vez que se encarga de las funciones formativas, informativas y de difusión. Los usuarios deciden a quién contratar y de quien prescindir; a partir de sus planes individuales de vida independiente controlan la disposición de los asistentes personales.
<b>Copago</b>	No existe copago. No obstante a la cuantía asignada por horas de la asistencia personal se le detrae su equivalencia en horas de AP reconocidas en base a la Ley de Autonomía Personal así como otros apoyos que el



*Foro de vida independiente y Diversidad*

	usuario este disfrutando (ayuda a domicilio, tele- asistencia)
<b>Montante de la ayuda</b>	<p>Excepciones no se superarán las 11 horas diarias de asistencia personal. A partir de este límite se ofrecen unas horas de asistencia con base a las necesidades individuales de cada usuario.</p> <p>Coste 2009:</p> <p>Personal: 94.393, 31</p> <p>Bienes corrientes y servicios: 1.360.891, 81</p> <p>Coste total: 1.455.285,12</p>
<b>Número de participantes</b>	62 personas.
<b>Entidad financiadora</b>	Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

**Tabla III**

<b>Proyecto y desarrollo de la Ley 39/2006</b>	<b>“Proyecto Piloto hacia la vida independiente”. (Barcelona)</b>	<b>Orden ASC/471/2010, de 28 de septiembre, por la que se regulan las prestaciones y los y las profesionales de la asistencia personal en Cataluña.</b>
<b>Origen y desarrollo</b>	Inicio: 15/11/2006. Prórroga: 31/12/2011	29 septiembre 2010
<b>Normativa</b>		Orden ASC/471/2010, de 28 septiembre
<b>Objetivo</b>	Entre otros la práctica de la filosofía de vida independiente, difusión de la filosofía y evaluación.	Regular la asistencia personal en Cataluña.
<b>Carácter de la ayuda o subvención</b>	Las ayudas son individualizadas para las personas integrantes del proyecto y permiten llevar una vida independiente.	Distingue dos modalidades de asistencia personal: la de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas y la de apoyo a la vida autónoma y de integración social. La primera supone el acompañamiento para la realización de actividades regulares fuera del hogar. La segunda persigue el desarrollo de la vida autónoma e independiente englobando también actividades dentro del domicilio habitual. Implica el reconocimiento del derecho subjetivo reconocido en la ley 39/2006, sin embargo las prestaciones reconocidas se hace a los Grados II y I estén sujetas a crédito presupuestario.
<b>Requisitos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Residir en Barcelona</li> <li>• Diversidad funcional y necesidad de asistencia personal</li> <li>• Compromiso con el movimiento de vida</li> </ul>	Los requisitos son comunes para ambas modalidades de asistencia personal en las dos formas de provisión estipuladas (económicas y de servicio) salvo en lo referente a la necesidad, en el caso de la de apoyo a la vida autónoma, de aportar un Plan de actividades, documento realizado de manera autodeterminada



	<p>independiente</p>	<p>por la persona.</p> <p>Entre los requisitos comunes a ambas provisiones (económicas y de servicio) se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los establecidos en el <a href="#">artículo 5 de la Ley 39/2006</a></li> <li>• Tener capacidad para ordenar y supervisar las actividades de la asistencia personal, por sí misma o, en su caso, mediante su tutor o representante legal.</li> <li>• Diversidad funcional física o sensorial</li> </ul> <p>Entre los requisitos específicos se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la provisión económica en el reconocido el Grado III de dependencia.</li> <li>• Para la prestación del servicio tener reconocido los Grados II y I, tener reconocida la necesidad de tercera persona y un grado de discapacidad del 75% o superior.</li> </ul>
<p><b>Gestión</b></p>	<p>Gestiona la Oficina de Vida Independent, asociación sin ánimo de lucro con convenio con el ayuntamiento de Barcelona. Realiza todas las tareas de coordinación del servicio excepto las que son propias de gestoría (contratada una para tal fin). Cada participante ha firmado un acuerdo con el Ayuntamiento por un presupuesto individual. El pago se realiza indirectamente</p>	<p>Se prevén dos formas de provisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La provisión económica consiste en contribuir al coste de la contratación, por parte de la persona con dependencia, de un servicio de asistencia personal, ya sea directamente (pago directo) o mediante una entidad acreditada. Si directamente se especifica la necesidad de un</li> </ul>



	<p>mediante “cheque endosado”, que es un pago que se realiza a la entidad a través de un cheque que el participante en el proyecto endosa a la OVI, conformado por la Administración.</p> <p>El participante tiene total libertad para elegir y despedir a sus APs. La OVI contrata a la persona que el participante decide, no existen filtros de selección previos.</p>	<p>contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios entre la persona con dependencia y el asistente personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La prestación de servicio consiste en el servicio del apoyo necesario a la persona con dependencia, mediante un asistente personal proporcionado por una entidad acreditada.</li> </ul>
<b>Copago</b>	<p>Propuesta de copago según criterios de cálculo del SAD:</p> <p>644,51€ (IRSC)*1'4(coeficiente corrector de Barcelona)= 902,31€</p> <p>902,31€ *1'9(coeficiente corrector por diversidad funcional)= 1714, 38€</p>	<p>No están sujetas a copago las personas cuyo nivel de renta no supere el 125% del IRSC. Cuando en el cálculo de la capacidad económica de la persona beneficiaria de la prestación haya ingresos procedentes de la actividad laboral de la persona con dependencia, estos ingresos se computarán al 50%. La prestación económica de asistencia personal de apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria tiene un nivel adicional de protección en Cataluña, cuyo importe máximo será igual al 60% de la prestación económica de asistencia personal establecida en la normativa estatal correspondiente, de acuerdo con una tabla que incorpora la orden.</p> <p>Deducen prestaciones de análoga naturaleza (grandes invalideces y complementos ATP).</p>
<b>Montante de la ayuda</b>	<p>No hay límite de horas, cada participante recibe las horas que ha valorado que necesita.</p> <p>Total financiado (período 2006-239: 926.220€</p>	<p>Máximo 1300 €</p>



*Foro de vida independiente y Diversidad*

	<p>Promedio mensual 2009: 22.355,47</p> <p>Importe Asistencia Personal: 19. 599,57€(87,67%)</p> <p>Importe Gestión: 2756 €(12,33%)</p>	
<b>Número de participantes</b>	8 personas. (febrero 2011)	18 personas (mayo 2011)
<b>Entidad financiadora</b>	<p>Ayuntamiento de Barcelona a través del IMPD (Institut Municipal de Persones amb Discapacitat de Barcelona). La mayor parte del presupuesto proviene de la Administración autonómica, la Generalitat. Usuarios.</p>	Administración central, Generalitat de Catalunya y Usuarios



**Tabla IV**

<b>Desarrollo de la Ley 39/2006</b>	<b>“Proyecto Piloto para la Implantación de un Sistema de Asistencia Personal. Decreto 15/2010 , do 4 de febreiro de la Consellería de Traballo e Benestar” (Galicia)</b>
<b>Origen y desarrollo</b>	Octubre 2007 a febrero 2010 (Proyecto piloto). En la actualidad la asistencia personal se rige por el Decreto.
<b>Normativa</b>	Decreto 15/2010, do 4 de febreiro de la Consellería de Traballo e Benestar
<b>Objetivo</b>	Autonomía personal e igualdad de oportunidades.
<b>Carácter de la ayuda o subvención</b>	Las ayudas son singulares y universales para todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos.
<b>Requisitos</b>	Grado III y Grado II, niveles 2 y 1 respectivamente.
<b>Gestión</b>	Contratación a través de empresa de servicios o autónomo.
<b>Copago</b>	Se establece un copago teniendo en cuenta los ingresos de la persona, comenzando a copagar a partir de dos veces el IPREM (2009) según una escala que marca el Decreto, deduciéndose también las prestaciones de análoga naturaleza (grandes invalideces y complementos ATP). La diferencia con el marco estatal estriba en que cuando la intensidad de la prestación que se fije sea máxima (120 horas mensuales) la prestación de partida se eleva a 1300 €
<b>Montante de la ayuda</b>	Máximo 1300 €al mes. Equivalente a 120 horas al mes.
<b>Número de participantes</b>	38 personas. (mayo de 2011)
<b>Entidad financiadora</b>	Administración central, Xunta de Galicia y Usuarios.